

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMINO MARCIAL

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La persona jurídica que se constituye se denomina **FUNDACIÓN CAMINO MARCIAL**, podrá utilizar la sigla **CAMAR** y es una institución deportiva y cultural, que en adelante para efectos del presente Estatuto se denominará la Fundación.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Fundación, es una persona jurídica de derecho privado, constituida como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo, de utilidad común y regida por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación, estará ubicado en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, su sede principal es en la dirección Cll 20A 82-11 y teléfono 3453770. Podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. Duración. La Fundación, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. Fines. Los fines que persigue la Fundación son de beneficencia, mejoramiento de la calidad de vida y bienestar común a través de la práctica y difusión cultural de las Artes Marciales, hacia el fortalecimiento de la sana convivencia, el sano esparcimiento, la cooperación, la tolerancia, el respeto y propiciando a través del deporte y la cultura, la transformación, el desarrollo social y la construcción de paz en Colombia.

ARTÍCULO 6. Objeto. El objeto de la Fundación es promover, fomentar, apoyar, asesorar, participar y fortalecer la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, desde un enfoque incluyente para niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, por la adecuada práctica de las artes marciales y su desarrollo a través de entidades sin ánimo de lucro, organismos deportivos, instituciones educativas, personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas y organizaciones humanitarias a nivel municipal, departamental, nacional o internacional, impulsando programas de interés público y social.

Desarrollo del objeto social. La Fundación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Representar, coordinar y defender los intereses de sus afiliados.
- b) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades
- c) Celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- d) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- e) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- f) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- g) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
- h) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los afiliados y la adquisición de implementación, bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
- i) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los afiliados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO III

AFILIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. Clases. Los afiliados de la Fundación son personas naturales y jurídicas y podrán ser fundadores, adherentes y honorarios.

- **Afiliados Fundadores.** Personas naturales o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.
- **Afiliados Adherentes.** Personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos Estatutos y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.
- **Afiliados Honorarios.** Personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación.

ARTÍCULO 8. Derechos. Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones y Asambleas de la Fundación.
- b) Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva o de los Comités de Trabajo cuando corresponda.
- c) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
- d) Participar en las actividades de la Fundación conforme con las condiciones que para ellos se establezcan.
- e) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- f) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- g) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- h) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como afiliados de la Fundación.
- i) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- j) Proponer reformas de estatutos.
- k) Apelar las decisiones sancionatorias.
- l) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

- m) Las demás consagradas en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. Deberes. Los afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias, legales, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones.
- b) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- c) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- d) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- e) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- f) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los Comités de Trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- j) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- k) Cumplir las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los Comités de Trabajo.
- l) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- m) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Las demás consagradas en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: en caso de no asistencia, el afiliado deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: cuando se falte a las obligaciones de estos Estatutos, se aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones. Se prohíbe a los afiliados de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los afiliados de la Fundación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, orientación sexual, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los afiliados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Dirección, Gobierno y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo implican para los afiliados, obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los

ARTÍCULO 15. Asamblea General. Es el máximo órgano de dirección, autoridad deliberante y decisoria de la Fundación. Estará constituida por los afiliados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos. La reunión de Asamblea General se constituye con la presencia física o virtual de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 16. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los mismos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los afiliados y el Presidente.
- e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los afiliados de la Junta Directiva para periodos de cuatro (4) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de cuatro (4) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de éstos estatutos.
- i) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los afiliados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- j) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento a cargo de los afiliados.
- k) Reglamentar la participación de los afiliados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- l) Brindar a los afiliados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- m) Propender por el bienestar de los afiliados.
- n) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- o) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- p) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- q) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los afiliados.
- r) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17. Reuniones. Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión Ordinaria.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, tendrá como finalidad estudiar la administración, los estados financieros de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

- **Reunión Extraordinaria.** Cuando sea convocada por el Presidente o los afiliados a la Fundación se efectuarán las reuniones extraordinarias cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.
- **Reunión de Hora Siguierte.** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de afiliados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de afiliados que represente mínimo el 10% del total de afiliados y no menor del 50% del total de afiliados requerido para constituir la Fundación.
- **Reunión por Derecho Propio.** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de afiliados.
- **Reunión de Segunda Convocatoria.** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de afiliados.
- **Reuniones No Presenciales.** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los afiliados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los afiliados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los afiliados.

ARTÍCULO 19. Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea. La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de afiliados que, a su vez, represente la mayoría de los afiliados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de afiliados que represente la mayoría de los afiliados presentes en la reunión. Para quórum deliberatorio, la mitad más uno de los afiliados y para quórum decisorio, la mayoría absoluta de los afiliados.

ARTÍCULO 21. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los afiliados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: tienen derecho a voto en las sesiones, los afiliados fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de afiliados de la Fundación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los afiliados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: el miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar afiliados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) afiliados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. Naturaleza. La Junta Directiva es un Órgano de Gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de cuatro (4) años. Está conformada por tres (3) afiliados activos:

- Un Presidente / Representante Legal
- Un Secretario
- Un Tesorero

PARAGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario que tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o de más afiliados de la Junta Directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 25. Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o dos (2) no consecutivas, los demás afiliados designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres afiliados o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el ARTÍCULO 20.

ARTÍCULO 26. Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus afiliados. Para elegir o cambiar el Presidente se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 27. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los afiliados de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de afiliados fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la afiliación y/o exclusión de afiliados, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los afiliados, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta Directiva para este fin.
- g) Autorizar al Presidente para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cientos veinte (120) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus afiliados y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA / REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 29. Presidente de la Junta Directiva / Representante Legal. Elección. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de cuatro (4) años. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30. Funciones. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como Representante Legal de la Fundación.

- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan de (120 salarios mínimos legales vigentes) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO

ARTÍCULO 31. Funciones. El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los afiliados.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los afiliados con su respectiva dirección y teléfono, en el *Libro de Afiliados*.
- g) Realizar con el Tesorero un inventario general de la Fundación, donde firmen el documento pertinente.

- c) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros y acordes con el objeto social.
- d) El valor de las donaciones, subsidios, contribuciones y similares, provenientes de personas naturales o jurídicas, privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras.
- e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f) Los recursos obtenidos por el mercadeo y la comercialización de productos y servicios.
- g) Todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 36. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni los afiliados, ni persona alguna derivan de esta, ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de sus afiliados, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 37. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 38. Aportes. Los aportes por cuota de afiliación y de sostenimiento de la Fundación serán fijadas por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 39. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 40. De la conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Presidente.

CAPÍTULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41. Libro Registro de Afiliados. La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado *Libro de Afiliados*, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades; que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación. Los afiliados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las

novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 42. Libro de Actas. En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 43. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el *Libro de Actas* registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los afiliados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 44. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45. La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas (4/5) partes de la Asamblea, o sea, sus afiliados así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los afiliados fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos afiliados activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Fundación
- f) Por cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 46. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

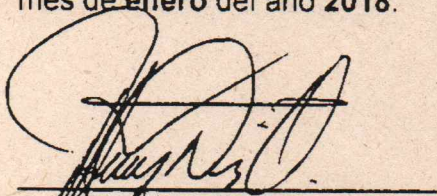
ARTÍCULO 48. Liquidación. El liquidador, o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las

operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los Órganos de Dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. La liquidación se efectúa quince (15) días después de la publicación del último aviso. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

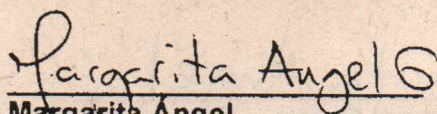
CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, aplicando sus reglas de procedimiento.

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en el Municipio de **Medellín**, a los **quince** (15) días del mes de **enero** del año **2018**.



Jair Díaz Ospina
Presidente Ad-Hoc
C.C. 71685144



Margarita Angel
Secretaria Ad-Hoc
C.C. 43736427